



**Expediente No. 2020-065**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA, 11 DE OCTUBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **OSCAR EDUARDO VELASQUEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda presentada por la demandada el día 28 de septiembre de 2020. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 11 DE OCTUBRE DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, se observa que la demandada COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el día 10 de septiembre de 2020<sup>1</sup> y la contestación de la demanda fue presentada por esta demandada el día 28 de septiembre de 2020<sup>2</sup>.

Por haberse presentado la contestación de la demanda por la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Observa el Despacho que el profesional del derecho doctor HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO, ha presentado reiterados memoriales, solicitando se mantenga en secretaria la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES a través de apoderado judicial, indicando que el expediente administrativo anexo por la entidad demandada se encuentra incompleto, por no contener copia del presunto proceso de cobro coactivo por unos periodos en contra del empleador SODETRANS S.A.

<sup>1</sup> folio 99 a 100 del expediente digital.

<sup>2</sup> folio 107 a 279 del expediente digital



Al respecto, se le recuerda al memorialista que la norma procedimental laboral en su artículo 31, establece cuales son los requisitos que deben contener las contestaciones a la demanda; y muy a pesar que en el numeral 2 del párrafo 1° de referido artículo indica como causal de inadmisión el no anexar “las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda”; que no es el caso, porque la demandada conforme fue pedido en la demanda, anexó con la contestación el expediente administrativo del actor, la norma citada no indica que la inadmisión se decretaría en los casos que la parte actora no se encuentre conforme con lo anexado; cosa distinta es que el demandante conozca que en el expediente administrativo existía la documental que echa de menos, y que por ende fue desglosado o enviado parcialmente, caso en el cual se le solicita informarlo al Juzgado para adoptar las actuaciones pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante memoriales presentados el 28 de septiembre de 2020, 27 de noviembre de 2020, 1 de marzo de 2021, 30 de abril de 2021, 11 de julio de 2021, 13 de junio de 2021 y 1 de julio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A. identificada con el NIT N° 900616392-1 y representada legalmente por el profesional del derecho Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 84104546 y T.P. No. 107775 del C.S. de la J., como empresa apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública presentada con la contestación.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 72.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado SUSTITUTO de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos de la sustitución conferida, anexada con la contestación.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**CUARTO: NEGAR** lo solicitado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: SEÑALAR** el jueves 25 de agosto de 2022 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**SEXTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SEPTIMO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 35

N